

ACUERDO NÚMERO 2/2004, DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE LA CREACIÓN DE PLAZAS, OCUPACIÓN DE LAS MISMAS Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el artículo 97, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados ...”;

SEGUNDO. Que el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus párrafos primero, segundo y tercero previene, respectivamente, que “El Pleno de la Suprema Corte nombrará, a propuesta de su presidente, a un secretario general de Acuerdos y a un subsecretario general de Acuerdos.”; “El presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a los secretarios auxiliares de Acuerdos y a los actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia, así como el personal subalterno que fije el presupuesto.”; y “Los secretarios de Estudio y Cuenta serán designados por los correspondientes ministros...”, lo que, por cuestión de orden, ha sido interpretado consistentemente por el Pleno en el sentido de que las Salas hacen, con las modalidades determinadas por cada una de ellas y a proposición de los señores Ministros, los nombramientos de los secretarios y del personal tanto de las ponencias como de las propias Salas;

TERCERO. Que el artículo 11, fracciones XIV y XIX, de la citada Ley Orgánica atribuye al Pleno de la Suprema Corte de Justicia las facultades de: “Nombrar, a propuesta del presidente..., al secretario general de Acuerdos, al subsecretario general de Acuerdos y al titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, resolver sobre las renunciaciones que presenten a sus cargos, removerlos por causa justificada, suspenderlos cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio o por vía de corrección disciplinaria, ...”; y “Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas, ...; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el Centro de Documentación y Análisis que comprenderá la Biblioteca Central, el Archivo Histórico, el Archivo Central y los archivos de los tribunales federales foráneos, Compilación de Leyes y el Archivo de Actas; ...”;

CUARTO. Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus fracciones I, VI, XII, XIII, XIV y XIX, establece, respectivamente, como atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia: la de representarla y llevar su administración; dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en sus oficinas; proponer oportunamente los nombramientos de los servidores públicos que deba hacer el Pleno; nombrar a los servidores públicos encargados de la administración de la propia Corte y acordar lo relativo a sus licencias, remociones, renunciaciones y vacaciones; expedir el reglamento interior y los acuerdos generales en materia de administración; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo; facultades que, conforme al acuerdo plenario respectivo, ejerce por conducto de los Comités que él preside y a que se refiere la fracción XI del artículo 11 del mismo ordenamiento;

QUINTO. Que el artículo 20 de la mencionada ley dispone que cada Sala de la Suprema Corte de Justicia designará, a propuesta de su presidente, a un secretario de Acuerdos y a un subsecretario de Acuerdos, así como a los secretarios auxiliares de Acuerdos, actuarios y personal subalterno que fije el presupuesto y resolverá lo relativo a sus licencias, remociones, suspensiones y renunciaciones;

SEXTO. Que el artículo 25 del mismo ordenamiento, en sus fracciones VI y VII, establece que los Presidentes de las Salas deben promover oportunamente los nombramientos de los servidores públicos y empleados de éstas y ejercer las demás atribuciones que les asignen la propia ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia;

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Pleno de la Suprema Corte expedir los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia;

OCTAVO. Que el artículo 123 de la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo reconocen como valor fundamental de los derechos de los

trabajadores de base la seguridad en el trabajo; y en cuanto a los trabajadores de confianza debe estimarse conveniente tomar medidas que eviten las arbitrariedades;

NOVENO. Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 30, fracción XI, del Presupuesto de Egresos para 2004, el Poder Judicial de la Federación, sin detrimento de la mejoría en el cumplimiento de sus funciones, sobre todo en lo que se refiere a la impartición de justicia pronta y expedita, cuidará la utilización de sus recursos humanos y materiales para lograr ahorros en su Presupuesto de Egresos;

DÉCIMO. Que para cumplir con lo señalado en el anterior considerando es indispensable una vigilancia estrecha sobre las plazas existentes en la Suprema Corte y el control sobre su creación, sólo cuando sea imprescindible, y que los nombramientos respectivos tengan sustento jurídico.

Por todo lo anterior se expide el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- La Dirección General de Desarrollo Humano, con apoyo de la Dirección de Administración de Personal, llevará con precisión la relación de las plazas autorizadas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las personas que las ocupan, el carácter con que las desempeñan y el sustento jurídico del nombramiento de cada una.

SEGUNDO.- Sólo podrán crearse plazas por el Pleno de la Suprema Corte a proposición del Comité de Gobierno y Administración, el que deberá justificar que resultan indispensables, y siempre y cuando exista partida presupuestal.

TERCERO. Por ningún motivo se podrán cubrir remuneraciones a servidores de base o de confianza que no ocupen una plaza expresamente creada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo nombramiento no se encuentre sustentado jurídicamente.

CUARTO. Los nombramientos de los servidores que deban ocupar las plazas existentes que se encuentren vacantes, cuando no corresponda hacerlos al Pleno o a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los deberá realizar el Comité de Gobierno y Administración a proposición fundada, en su caso, de los otros Comités o del Presidente de la Suprema Corte, correspondiendo a éste la firma del documento en el que conste la designación con las especificaciones que se requieran.

QUINTO. El cese de los servidores de base sólo procederá en los términos previstos y mediante el procedimiento establecido en la legislación laboral aplicable.

SEXTO. El procedimiento de baja de los servidores que conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y no a la denominación que conste en el nombramiento, sean de confianza, será iniciado por su inmediato superior, quien podrá suspenderlos provisionalmente y deberá presentar el caso al Comité correspondiente, el que oír al servidor y si encuentra justificada la baja informará al Comité de Gobierno y Administración para que ordene su formalización.

Mientras el servidor se encuentre suspendido percibirá el 50% de su remuneración, y deberá girarse la comunicación respectiva a la Dirección de Administración de Personal.

Si se considera improcedente la baja, en su caso, se reinstalará al servidor y se le pagarán las remuneraciones que haya dejado de percibir, independientemente de que proceda la aplicación de otra sanción.

SÉPTIMO. La baja de los servidores de confianza adscritos a las Salas o directamente a los Ministros, podrá decretarse mediante un sistema similar al establecido en el punto que antecede, con las modalidades que determinen las propias Salas o los Ministros.

OCTAVO. Cuando algún Comité solicite la baja de un servidor de confianza al Comité de Gobierno y Administración y éste resuelva en sentido adverso, aquél podrá solicitar la reconsideración.

NOVENO. Ninguna baja podrá surtir efectos si no se cumple con las disposiciones anteriores.

DÉCIMO. Será causa de baja de un funcionario crear plazas o hacer nombramientos sin estar facultado para ello, o cubrir remuneraciones a quien no ocupe una plaza autorizada por el órgano facultado o no haya sido nombrado por el funcionario u órgano competentes, así como ordenar o ejecutar una baja al margen de las disposiciones de este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se considerará como cese de un servidor de confianza la renuncia obtenida bajo presión, lo que se presumirá con su sola manifestación.

DÉCIMO SEGUNDO. La Contraloría de la Suprema Corte deberá mantener un programa permanente que permita detectar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este acuerdo, informar bimestralmente al Comité de Gobierno y Administración y, cuando advierta irregularidades, proponerle las medidas que estime pertinentes.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. En el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, la Dirección General de Desarrollo Humano deberá entregar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la relación detallada de las plazas existentes en la propia Corte, de las personas que tengan su titularidad y, en su caso, de quienes las ocupen sin ser titulares de las mismas. Se deberá especificar la designación oficial de la plaza y las remuneraciones bruta y neta mensuales que le corresponde por salario y compensaciones garantizadas, así como las compensaciones extraordinarias y demás pagos que se hagan, mensual o anualmente. Por separado deberá informarse de otro tipo de pagos que se cubran a comisionados en la Suprema Corte de Justicia.

TERCERO. La Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se le entregue una copia de la documentación especificada en el punto segundo, deberá proceder a revisarla con toda minuciosidad para certificar su fidelidad así como para localizar la documentación en que se respalde la creación de la plaza y el sustento jurídico de cada nombramiento, debiendo entregar el informe correspondiente al Comité de Gobierno y Administración para que, en el caso de irregularidades, dicte las medidas correctivas que procedan.

CUARTO. Si a la fecha en que entre en vigor este acuerdo algún servidor de confianza de la Suprema Corte hubiera sido dado de baja en los términos de este acuerdo dentro de los quince días anteriores, conocerán del caso los Comités correspondientes y, previa audiencia de los interesados y de quien decretó la baja o pidió la renuncia, decidirán si es el caso de hacer la solicitud de baja al Comité de Gobierno y Administración, siguiéndose el procedimiento que establece este acuerdo.

QUINTO. La Oficialía Mayor, en el plazo de un mes, presentará al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un proyecto en el que las denominaciones de las plazas se ajusten con exactitud a la naturaleza de las funciones que se cumplan, según sean de base o de confianza, atendiendo a lo previsto en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

----- LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----
----- C E R T I F I C A : ----- Que este Acuerdo Número 2/2004, sobre la creación de plazas, ocupación de las mismas y seguridad en el trabajo del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue emitido por el Tribunal Pleno en su Sesión Privada celebrada el tres de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva

Meza; ausentes los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios; y que en la Sesión Privada celebrada hoy el Tribunal Pleno aprobó el acuerdo formal por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil cuatro.